



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0290
RADICADO N° 2022-00053-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ LUBIEL VILLADA BEDOYA contra FRANCISCO LUIS USME GARCÍA, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020, notificación que deberá surtirse por medio físico atendiendo al desconocimiento de la parte actora del correo electrónico del demandado.

Se precisa al apoderado judicial del demandante que el envío deberá realizarlo por correo certificado, aportando copia cotejada y sellada de los documentos enviados a la demandada, esto es, del auto admisorio de esta demanda, así como la constancia de que en efecto fue recibido.

Y, advertido por el Despacho que al allegar copia del envío de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación de requisitos al momento de subsanar la demanda, solo se acredita el envío de la primera página de ambos escritos, se requiere al apoderado judicial para que acredite el envío de la totalidad del escrito de demanda, así como del de subsanación de requisitos, también en forma completa. De no contar con ellos, deberá entonces al momento de enviar el auto admisorio al demandante, enviar nuevamente el escrito de

demanda, sus anexos y del memorial en el que se subsanaron los requisitos exigidos por el despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ LUBIEL VILLADA BEDOYA contra FRANCISCO LUIS USME GARCÍA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Se precisa al apoderado judicial del demandante que el envío deberá realizarlo por correo certificado, aportando copia cotejada y sellada de los documentos enviados a la demandada, esto es, del auto admisorio de esta demanda, así como la constancia de que en efecto fue recibido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial para que acredite el envío de la totalidad del escrito de demanda, así como del de subsanación de requisitos, también en forma completa. De no contar con ellos, deberá entonces al momento de enviar el auto admisorio al demandante, enviar nuevamente el escrito de demanda, sus anexos y del memorial en el que se subsanaron los requisitos exigidos por el despacho.

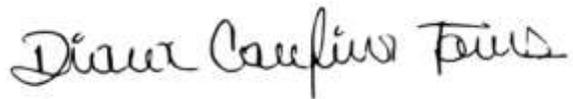
CUARTO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del

RADICADO N° 2022-00053-00

Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 088 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

